



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0561-R-2025
PIURA, 13 de agosto de 2025**

VISTO

El Expediente N° 0300-1002-25-7, del 28 de mayo del 2025, que presenta el **DR. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°860-2025-D.EPG-UNP del 27.May.2025, el Oficio N°1380-2025-OCAJ-UNP del 03.Jun.2025, el Oficio N°984-2025-D.EPG-UNP del 16.Jun.2025, el Oficio N°085-2025-D.U.POSGRADO-FAC.CIENCIAS.SALUD-EPG/UNP del 25.Jun.2025, el Oficio N°1088-2025-D.EPG-UNP del 03.Jul.2025, el Informe N°1002-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025, el Oficio N°3140-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N°000047-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 16.May.2025, el Jefe de la Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia – RAPI, solicita se le otorgue media beca de estudios para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud a favor del señor Edgar Oswaldo Paiva Fiestas, teniendo en cuenta el convenio vigente entre EsSalud y la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante el Oficio N°860-2025-D.EPG-UNP del 27.May.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad nacional de Piura, remite la solicitud para otorgamiento de beneficio de media beca para el alumno Edgar Oswaldo Paiva Fiestas en el Doctorado en Ciencias de la Salud, y de la revisión del convenio antes citado señala que para poder aplicarse el beneficio de media beca solicitado, por un lado, que sea trabajador del ESSALUD y que se encuentre cursando los siguientes estudios de Maestría y/o programas de especialización, por lo cual el solicitante cumple con las condiciones señaladas, razón por la cual se debe declarar procedente lo solicitado;

Que, mediante Oficio N°085-2025-D.U.POSGRADO-FAC.CIENCIAS.SALUD-EPG/UNP del 25.Jun.2025, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita se haga efectiva la media beca de estudios que solicita el señor Edgar Oswaldo Paiva Fiestas, teniendo en cuenta que existe un CONVENIO con ESSALUD, así mismo indica que dicho beneficio no tiene eficacia anticipada y las matrículas no se ven afectadas al descuento;

Que, mediante Informe N°1002-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado Edgar Oswaldo Paiva Fiestas – Jefe de la Unidad de Admisión, registros médicos, referencias y contrarreferencias del Hospital I Sullana – concerniente a la autorización para acogerse al beneficio de media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, llevado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; en mérito a la suscripción del Convenio Específico entre el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta que, la eficacia del acto administrativo con los que se va a otorgar la referida media beca de estudio, surta efectos a partir de la fecha de la solicitud realizada por el administrado el cual busca la emisión de la resolución que contenga el referido acto; teniendo en cuenta que dicha solicitud se realizó antes de terminado el periodo de vigencia del referido Convenio Específico; por tanto se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°3140-R-UNP-2025, del 04 de agosto del 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0561-R-2025
PIURA, 13 de agosto de 2025**

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar

"Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron confendadas

Que el cuerpo de leyes que antecede prevé en su Art. N° 16 lo referente a la Eficacia et Acto Administrativo señalando lo siguiente

Artículo N° 16.- Eficacia del acto administrativo

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

Que, el Art. 175.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es:

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018, señala en su Art. N° 178-De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas

Que, al respecto, debemos precisar que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone:

"Por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con clausula expresa de Abre adhesión y separación"

Que, a su vez, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, asimismo, el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, prevé respecto a las becas, lo siguiente:

Art. 54° La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado El beneficio no alcanza la matrícula u otras tasas que el alumno deberá abonar en su totalidad.

Art. 56 Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art 60°.

Que, se establece mediante CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA RED ASISTENCIAL PIURA-ESSALUD Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA suscrito el 14.10.2022 y CON UNA VIGENCIA HASTA EL 29/MAY/2025 entre el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura y el Gerente de la Red Asistencial Piura - EsSalud, establece lo siguiente:

Clausula Quinta: Contenido del Convenio Específico. -





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0561-R-2025
PIURA, 13 de agosto de 2025**

5.2. La Facultad ofrece a la RED ASISTENCIAL PIURA, para la capacitación y desarrollo de su personal lo siguiente:

524- Otorgar becas completas, medias becas o similares o descuentos para estudios completos de Diplomados, Maestrías o Doctorados, incluidos en el Plan Anual de Trabajo, dirigido a profesionales de LA RED ASISTENCIAL PIURA, los cuales serán seleccionados según las normas institucionales vigentes

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR MEDIA BECA DE ESTUDIOS a favor del alumno **EDGAR OSWALDO PAIVA FIESTAS**, en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud del Convenio Marco suscrito entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del inicio de sus estudios posgraduales, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada, y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

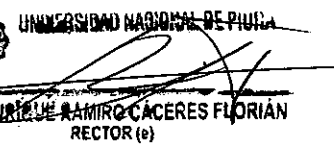
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG,OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGV/jef



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



DR. ENRIQUE AMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)